



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/310/2015, de 10 de abril, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a iniciar en el año 2015.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, recoge entre sus medidas de fomento las ayudas para financiar la contratación de investigadores.

La Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020, recoge en su Programa 2, «Ciencia Excelente y Liderazgo Tecnológico» el Objetivo Específico 2.3, «Apoyar el talento y el capital humano», que busca asegurar la atracción, incorporación y, en general, el mantenimiento del talento y del capital humano en el sistema científico de Castilla y León, con objeto de afianzar las trayectorias de investigación, especialmente en aquellas áreas científicas de mayor relevancia e impacto a nivel internacional y aquellas que prestan soporte a las necesidades del tejido productivo regional.

En este sentido, una de las actuaciones que se contemplan dentro del mencionado Objetivo Específico es la contratación de personal investigador en la fase predoctoral. Por todo ello la Consejería de Educación considera oportuno apoyar la contratación de este personal mediante la concesión de una línea de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León para el período 2014-2020. En ella se incluyen requisitos y criterios de valoración alineados con los objetivos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación Inteligente de Castilla y León reforzando las áreas prioritarias identificadas en dicha estrategia, y teniendo en cuenta los vínculos con el sector empresarial.

Para acceder a estas ayudas es necesario que las solicitudes presentadas estén relacionados con proyectos de investigación vigentes, abordándose las ayudas de manera integral, contemplándose de esta manera la vinculación entre la inversión en infraestructura y la creación de empleo estable de investigadores, todo ello en sectores con potencial de crecimiento en empleo y de competitividad internacional, para conseguir una óptima formación de los beneficiarios, trabajando con grupos de investigación dinámicos y con los medios necesarios a su disposición que permitan mejorar sus competencias profesionales y en sectores que faciliten también su posterior inserción laboral.

A tal efecto, se ha publicado la Orden EDU/128/2015, de 19 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y en el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se establece la obligatoriedad de presentación electrónica de la solicitud y documentación requerida, dado que el colectivo de investigadores al que van dirigidas las ayudas tienen, por su capacidad técnica y dedicación profesional, garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a iniciar en el año 2015.

2. Las 66 ayudas tendrán como finalidad financiar la contratación de personal investigador mediante la modalidad de contrato predoctoral conforme al artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por las siguientes entidades:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León y las universidades privadas sin ánimo de lucro de dicha Comunidad.
- b) Los organismos y centros públicos de investigación ubicados en Castilla y León.
- c) Las fundaciones generales de las universidades de Castilla y León y las constituidas por las universidades públicas de Castilla y León en el ámbito sanitario, en cuyos estatutos tengan establecida la actividad investigadora dentro de sus fines y actividades.

Segundo.– Cuantía y dotación presupuestaria.

1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (4.948.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	CUANTÍA DE LA AYUDA
2016	1.237.000 €
2017	1.237.000 €
2018	1.237.000 €
2019	1.237.000 €
TOTAL	4.948.000 €

2. Estos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

3. Estas ayudas podrán ser cofinanciadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Castilla y León 2014-2020.

Tercero.– Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa de doctorado conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o en la fase de investigación de un programa de doctorado de una regulación anterior, de una universidad de Castilla y León.
- b) Contar en el expediente académico con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, calculada según las indicaciones del anexo. En el caso de que se tenga más de una titulación o master, se valorará exclusivamente la titulación o master por la que se accede al programa de doctorado en el que esté matriculado.
- c) Contar con el compromiso, por parte de las Entidades establecidas en el apartado primero.2 (en adelante Entidades), de asumir el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la correspondiente ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar en posesión del título de doctor.
- f) No haber sido beneficiario, durante más de 3 meses, de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, o de otras convocatorias de ayudas para financiar la contratación de personal investigador en la modalidad de contrato predoctoral. A este respecto, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento que se acompañe podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) El trabajo de investigación que presenta la persona candidata al contrato, deberá formar parte de un proyecto de investigación en activo que esté siendo financiado, o bien de un convenio o contrato de investigación en vigor, suscrito con entidades públicas o empresas privadas; en todos los casos por un importe mínimo de 10.000,00 €. La duración de este proyecto, convenio o contrato será como mínimo hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Los estudiantes extranjeros no comunitarios ni miembros de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes. La contratación efectiva estará condicionada, en todo caso, a poseer las autorizaciones necesarias conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su normativa de desarrollo.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE y el correspondiente certificado del Registro Central de Extranjería, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para su aplicación, para poder formalizar el contrato.

Cuarto.– Características de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a la financiación de contratos predoctorales con las características que define el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio:

- a) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Entidad titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador.
- b) El contrato será de duración determinada y por tiempo completo.
- c) La duración del contrato será de un año, a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», prorrogable por las Entidades por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, hasta una duración máxima de cuatro años.

2. El personal investigador contratado deberá realizar tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, que se formalizará en la modalidad de contrato predoctoral, con alguna de las Entidades. Si durante el proceso de evaluación se detectaran trabajos con solapamientos o similitudes que afecten negativamente a su grado de originalidad, se procedería a excluir al que alcance menor puntuación.

3. Los trabajos de investigación deberán realizarse en centros, institutos, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación de las Entidades, todos ellos con sede en Castilla y León.

4. La duración de las ayudas, al igual que del contrato predoctoral, será como máximo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla» y León independientemente de las situaciones del artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que generan la suspensión de la ejecución del contrato. En el caso de que el personal investigador hubiese estado contratado previamente en la categoría «contrato predoctoral» dicho período será descontado de la duración total de la ayuda.

5. La obtención del título de doctor conllevará la finalización de la ayuda el último día del mes en que se lea la tesis.

6. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Comunidad de Castilla y León.

7. La contratación de personal investigador por las Entidades se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.

Quinto.– Requisitos del director del trabajo de investigación.

1. El trabajo de investigación se realizará bajo la dirección de un investigador doctor que estará vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la Entidad solicitante. En el supuesto de vinculación contractual del director con la Entidad, su contrato deberá contemplar una duración superior a la del período máximo de la ayuda, en caso contrario, deberá figurar un codirector que cumpla tal requisito. Este mismo criterio se aplicará para aquellos directores cuya jubilación se pueda producir a lo largo de la duración de la ayuda.

2. Todos los directores de trabajos de investigación deberán estar vinculados o bien al proyecto de investigación del que forme parte el trabajo, o bien al contrato o al convenio al que se vincule el proyecto al que hace referencia el apartado tercero.1 g).

3. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador contratado al amparo de esta convocatoria. Si se presentase más de una solicitud con el mismo director, todas ellas serán excluidas.

4. No se aceptarán cambios de director, salvo causa de fuerza mayor, previa autorización de la Dirección General de Universidades e Investigación. Si se propusiera un cambio del director del trabajo de investigación por otro diferente al que figura en la solicitud, el sustituto deberá tener la misma o superior categoría académica que el anterior, trabajar en la misma línea de investigación y cumplir los requisitos exigidos en este apartado. La solicitud motivada de dicho cambio deberá dirigirse a la Dirección General de Universidades e Investigación con la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos en los términos previstos en el apartado octavo.4 f). El título y el contenido del trabajo de investigación deberán coincidir con el que se aprobó en la resolución de concesión.

Sexto.– Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda máxima para cada uno de los contratos que se formalicen será de 18.500 € por año completo. Se abonará la parte proporcional en los supuestos de renuncia y suplencia, cuando la duración del contrato sea menor a un año.

Estas ayudas subvencionarán los gastos que estos contratos generen, incluyendo los salarios, las cuotas de la Seguridad Social y las indemnizaciones que procedan.

2. Estas ayudas serán cofinanciadas con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León para el período 2014-2020.

3. La ayuda está sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que deberá aplicarse el régimen de retenciones establecido en la normativa vigente.

Séptimo.– Entidades colaboradoras.

1. Las Entidades asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios, a través de la formalización de los correspondientes convenios de colaboración.

2. Estos convenios de colaboración deberán contener como mínimo los extremos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las entidades colaboradoras les corresponden las siguientes:

- a) Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo.
- b) Conservar y poner a disposición de los órganos competentes todos los justificativos relativos a los gastos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- c) Formalizar el correspondiente contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», o desde el día siguiente a la fecha de notificación de la orden del Consejero de Educación a que se refiere el apartado duodécimo.2. En el caso de los extranjeros no comunitarios que para la formalización del contrato precisen trámites que en ese plazo no puedan resolverse, dispondrán de un mes adicional para completar dicha formalización. Las fotocopias de los contratos formalizados serán enviados a la Dirección General de Universidades e Investigación en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de su formalización.
- d) Remitir, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, el Documento 7 de cada contratado y Documento 8, uno por Entidad, que se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En ellos, quedará constancia de que tanto el personal investigador contratado

como la Entidad aceptan la ayuda, y conocen todas las obligaciones que esto supone, entre las que se recoge la de ser incluido en una lista de beneficiarios del Fondo Social Europeo.

- e) Remitir anualmente a la Dirección General de Universidades e Investigación, las renovaciones de los contratos formalizados en un plazo máximo de 3 meses desde su renovación.
- f) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación relación de los contratos no realizados y la causa de la no celebración según se vayan produciendo las renunciaciones.
- g) Informar de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de los beneficiarios según lo dispuesto en el apartado decimocuarto.3.
- h) Comprobar si el solicitante ya ha disfrutado de un contrato predoctoral previo, o de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, y su duración.

4. Las Entidades, como entidades colaboradoras, percibirán una compensación económica en concepto de gastos de gestión de 300 euros por contrato por cada año completo, o la parte proporcional en días para periodos de tiempo inferiores al año.

Octavo.– Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán formalizarse conforme al Documento 1 que se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde también se encontrarán las instrucciones de cumplimentación y envío. Asimismo, también estarán disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la veracidad de los datos en ella incluidos, de la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas y en la presente convocatoria, de cumplir los requisitos exigidos por las mismas, incluido el de no estar en posesión del título de doctor, de no haber sido beneficiario de otras ayudas según el apartado tercero.1 f) y el de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cualquier variación que pueda producirse en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

3. La solicitud contendrá la autorización a la Dirección General de Universidades e Investigación para la obtención directa de los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Cuando no se otorgue dicha autorización el solicitante deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa conforme a lo indicado en el apartado octavo.4 j).

4. Al modelo de solicitud deberán adjuntarse, en formato electrónico pdf y con un tamaño máximo de 8 MB por fichero, la siguiente documentación:

- a) Si el candidato se va a incorporar a uno de los organismos del apartado primero.2.a), debe aportar la Certificación, firmada por el Vicerrector competente en materia de doctorado de la universidad de Castilla y León en la que esté cursando el doctorado el candidato, conforme al Documento 2, en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - 1.º Denominación del programa de Doctorado que está cursando el solicitante.
 - 2.º Nota media del expediente académico. Esta nota media se calculará según las indicaciones del Anexo.
- b) Si el candidato se va a incorporar a uno de los organismos a los que se refieren los apartados primero.2 b) y c), debe presentar expediente académico, certificado de matriculación en un programa de doctorado según el apartado tercero.1 a), que recoja toda la información del apartado anterior. El nombre de este fichero debe tener la siguiente estructura Expediente.pdf. El solicitante calculará su nota media, según las indicaciones del anexo y la incluirá en su solicitud.
- c) Para el caso de candidatos que hayan realizado estudios total o parcialmente en sistemas universitarios extranjeros, se adjuntará escaneado el documento de equivalencia de nota media emitido por ANECA, tal como se indica en el Anexo. El nombre de este fichero será ANECA.pdf.
- d) Documento, conforme al Documento 3, en el que conste el compromiso del organismo de investigación, firmado por su representante legal, de asumir la dirección del trabajo de investigación para el que se solicita la ayuda.
- e) Curriculum vitae del solicitante candidato a contrato en formato electrónico pdf, conforme al Documento 4 a). El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVSNIF.pdf, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del solicitante candidato a contrato. (Ejemplo: CVS12999999Z).
- f) Curriculum Vitae del director del trabajo de investigación, conforme al Documento 4 b). El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVDNIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del director. (Ejemplo: CVD12999999Z.pdf).
- g) Si procede, Curriculum Vitae del codirector del trabajo de investigación, conforme al Documento 4 c). El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVCNIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del codirector. (Ejemplo: CVC12999999Z.pdf).
- h) Memoria descriptiva del trabajo de investigación original que se pretende realizar durante el disfrute de la ayuda según el Documento 5, con una extensión máxima de dos hojas de tamaño A4. El nombre del fichero deberá ser Memoria.pdf.

- i) Documento acreditativo que certifique que el proyecto al que se va a vincular el trabajo de investigación, está financiado por algún organismo público o privado, conforme al Documento 6.
- j) En el supuesto de no dar la autorización indicada en el apartado octavo.3, certificación acreditativa expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Los solicitantes enviarán, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto la solicitud como la documentación prevista en el punto anterior. Los solicitantes deberán comprobar en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), previamente a la cumplimentación de la documentación, que el equipo informático que vaya a ser utilizado para registrar electrónicamente la documentación, cumple los requisitos mínimos.

6. Para efectuar el registro electrónico de esta documentación, será preciso certificar la autenticidad, integridad y confidencialidad del envío. Para ello, el solicitante deberá disponer de DNI-E o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, cuyas características y procedimientos de obtención pueden consultarse en <http://www.cert.fnmt.es>, así como de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas cooperativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El Registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación integrado, al menos, por una copia auténtica de la documentación presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación en los términos de artículo 22.1 b) del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Este resguardo de presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos, estará firmado electrónicamente, podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente y tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión significará la incorrecta recepción de la solicitud, debiendo realizarse la presentación por el registro electrónico en otro momento.

8. El teléfono de información administrativa 012, fuera de Castilla y León 983327850, prestará asistencia para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los interesados como soporte de ayuda para la realización de las posibles consultas relativas a la grabación de datos.

9. En el supuesto de que el solicitante presente varias solicitudes, solo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas.

Noveno.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a las 14:00:00 horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará a las 14:00:00 del 15 de mayo de 2015.

2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La subsanación de la documentación requerida se realizará exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal y como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Décimo.– Criterios de selección.

1. La comisión de selección cuya composición se determina en el artículo 7.7 de la Orden EDU/128/2015 de 19 de febrero, valorará las solicitudes y elaborará el correspondiente informe.

2. La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico (hasta 10 puntos) determinada según lo indicado en el anexo. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales.
- b) Curriculum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos).
 - 1.º Capacidad formativa del director: Número de tesis doctorales (Ph. D.) dirigidas en los últimos 6 años (hasta 0,50 puntos). Cada tesis dirigida puntuará 0,1 y las codirigidas puntuarán la mitad.
 - 2.º Participación en proyectos de I+D+i financiados en convocatorias competitivas de carácter internacional y, en particular, en programas de

la Unión Europea y convenios y contratos de investigación en los últimos 6 años (Hasta 2,5 puntos).

2.º 1. Se valorará cada proyecto conforme a las siguientes puntuaciones:

- Proyectos de la Unión Europea como Investigador Principal: 2 puntos, como Investigador participante: 1 punto.
- Proyectos del Plan Nacional, DGES y CICYT como Investigador Principal: 0,5 puntos, como Investigador participante: 0,3 puntos.
- Proyectos de las Comunidades Autónomas como Investigador Principal: 0,3 puntos, como Investigador participante: 0,1 puntos.

2.º 2. Los convenios y contratos de investigación se valorarán en función de su finalidad, duración, importe y entidad contratante hasta un máximo de 1 punto:

- 0,5 puntos por ser investigador principal de convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad; y 0,25 puntos si son de nivel medio.
- 0,2 puntos por participar en convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad; y 0,1 puntos si son de nivel medio.

3.º Relevancia de las 5 publicaciones más importantes realizadas, dentro de su especialidad, en los últimos 6 años (hasta 2 puntos) concediendo 0,4 puntos a las publicaciones en revistas o editoriales de nivel internacional más prestigiosas.

c) Memoria descriptiva del proyecto de trabajo de investigación (hasta 4 puntos):

1.º Nivel de impacto en las siguientes prioridades temáticas, establecidas en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 (hasta 1 punto):

- 1.º.1. Agroalimentación y recursos naturales como catalizadores de la extensión de la innovación sobre el territorio.
- 1.º.2. Eficiencia productiva en sectores de transporte como Automoción y Aeronáutico, haciendo de materiales y componentes las claves del liderazgo y la sostenibilidad.
- 1.º.3. Aplicación del conocimiento y tecnología en Salud y en Atención Social, Cambio Demográfico y Bienestar, para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- 1.º.4. Patrimonio Natural, Patrimonio Cultural y Lengua Española, recursos endógenos base de la sostenibilidad territorial.
- 1.º.5. I+D en Tecnologías de la Información y Comunicación, Energía y Sostenibilidad para la competitividad global regional en base a la transversalidad de tecnologías y conocimiento.

Se valora el impacto en el ámbito social y económico de Castilla y León, en relación con alguna de las prioridades temáticas mencionadas, de la siguiente manera: Elevado, hasta 1 punto, medio hasta 0,6 puntos y bajo hasta 0,3 puntos.

- 2.º Colaboración empresarial y transferencia de resultados, incluyendo el estudio del diseño de las políticas públicas, su adecuación al marco comunitario y su impacto en la sociedad. Se valorará el número de empresas y organismos colaboradores, hasta un máximo de cuatro, su relevancia, implicación y participación en el proyecto mediante la existencia de contratos, convenios y acuerdos firmados, y de la aportación de recursos humanos, económicos o materiales para colaborar en el desarrollo del proyecto, así como en la explotación de los resultados de la investigación incluidos en la memoria inicial. También podrán optar a la máxima puntuación en este apartado aquellas solicitudes cuya línea de investigación tenga como objetivo el análisis vinculado a la mejora del conocimiento en el contexto del proceso de elaboración de políticas públicas regionales (hasta 1 punto).
- 3.º Adecuación del trabajo de investigación que va a desarrollar el solicitante a la línea de investigación del proyecto en el que participa el director (hasta 2 puntos).

d) Curriculum vitae del candidato (hasta 1 punto):

- 1.º Becas obtenidas por méritos académicos (hasta 0,50 puntos). Se valoran las becas obtenidas exclusivamente por méritos académicos: Hasta 0,5 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva internacional; hasta 0,3 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva nacional; y hasta 0,1 becas de concurrencia competitiva de nivel local.
- 2.º Formación y actividades complementarias (artículos publicados, comunicaciones en congresos, formación universitaria complementaria y experiencia laboral relacionada con su formación universitaria) (hasta 0,20 puntos).
- 3.º Nivel de idiomas acreditado según el apartado Certificaciones del Anexo I de la Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el curso 2014/2015 la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas o interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (hasta 0,10 puntos).
- 4.º Estancias en el extranjero relacionadas con su formación investigadora (hasta 0,20 puntos).

3. El solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de 6,5 puntos sumando la obtenida en los criterios establecidos en el apartado décimo.2 letras b), c) y d). En caso contrario, su solicitud será denegada.

4. A fin de que la comisión pueda valorar adecuadamente cada una de las solicitudes presentadas, el presidente de dicha comisión podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

5. En los supuestos de empate tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios del apartado décimo.2 b) Curriculum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos). En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado décimo.2 a) Nota media del expediente académico, determinada según lo indicado en el Anexo (hasta 10 puntos). En tercer lugar, se desempatará a favor del que presente mayor puntuación en el apartado décimo.2 d) Curriculum vitae del candidato (hasta 1 punto). Si aun así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar.

Undécimo.– Resolución.

1. La Dirección General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente determinará la relación de los suplentes propuestos, así como la de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

2. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Duodécimo.– Renuncias y suplencias.

1. La renuncia a la ayuda concedida deberá ser justificada y comunicada por escrito a la Entidad colaboradora y a la Dirección General de Universidades e Investigación, indicando la causa y la fecha concreta a partir de la cual se renuncia. Si la renuncia se produjese con posterioridad a la firma del contrato, deberá acompañarse además de una memoria final sobre el trabajo de investigación realizado hasta ese momento con el visto bueno de su director.

2. En el supuesto de que en el plazo de doce meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de

la convocatoria, se produjese alguna renuncia, el Consejero de Educación acordará la concesión de la ayuda a los solicitantes determinados como suplentes, respetando su posición en la lista de suplencias, mediante orden que será notificada a las Entidades y al personal investigador seleccionado.

La duración de la ayuda para los suplentes se extenderá únicamente durante el plazo que reste para la finalización de estas ayudas.

3. En el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la orden a que se refiere el apartado anterior, las Entidades deberán formalizar los correspondientes contratos con el personal investigador. Una fotocopia de estos contratos, junto con los Documentos 7 y 8 relativos a los suplentes contratados, será enviada a la Dirección General de Universidades e Investigación en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la formalización del contrato.

4. Tanto en el caso de renunciaciones como de suplencias, la ayuda a percibir será la parte proporcional correspondiente al período en el que el personal investigador esté contratado.

Decimotercero.– Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. Para el abono de la ayuda, las Entidades deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 5 de octubre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos que van de septiembre del año anterior a agosto del año en curso, ambos incluidos. Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.

El citado certificado deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del pago, como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.

- b) En el caso de las Entidades y del personal investigador contratado, que encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no hayan dado la autorización para la obtención directa por la Dirección General de Universidades e Investigación, deberán aportar certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de

concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado para estos gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo.
- d) Declaración responsable de la Entidad que certifique que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los salarios y cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

4. Podrá realizarse anualmente un pago a cuenta, para lo cual, las Entidades deberán presentar antes del 5 de mayo de cada ejercicio, para la justificación parcial, la documentación indicada en el punto 2.

Decimocuarto.– Incompatibilidad.

1. Estas ayudas serán incompatibles con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que ello afecte a la finalidad formativa e investigadora de la ayuda o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con las percepciones que procedan de:

- a) Ayudas para asistencia a congresos y reuniones científicas.
- b) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, previa autorización del director del trabajo de investigación. La duración de estas estancias no podrá superar, en su totalidad, los nueve meses a lo largo del período de 4 años de duración de la ayuda y deberán ser comunicadas, por parte de la Entidad, con anterioridad a su realización, a la Dirección General de Universidades e Investigación, según el modelo que aparece en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha Entidad informará a la Dirección General de Universidades e Investigación tan pronto tenga conocimiento de ello.

Decimoquinto.– Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

2. El cambio de director debidamente justificado, conforme a lo establecido en el apartado quinto.4, no dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.– Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el punto 2.

2. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo.– Inspección, seguimiento y control.

1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas.

2. Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, las Entidades deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 31 de diciembre de la anualidad a la que se refiera el informe, la siguiente documentación:

- a) Informe del director en el que se acrediten los resultados obtenidos y que el trabajo de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente, haciendo referencia expresa a la presente orden de convocatoria. Para ello seguirá los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.
- b) Informe anual que será un resumen explicativo de la labor realizada por el personal investigador contratado, de las tareas que realizará durante el siguiente período anual, así como de cualquier otra actividad desarrollada, incluyendo las medidas adoptadas para la publicidad y difusión del FSE, medidas de impacto ambiental y medidas de consumo responsable de energía y material. Para ello seguirá los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad> haciendo referencia expresa a la presente orden.
- c) Vida laboral del contratado.
- d) Informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado para la prórroga del contrato según el apartado cuarto.1 c) de la presente orden.

- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el apartado decimocuarto.1.
- f) En el año de terminación de la ayuda, una memoria final, que sustituye al informe anual, que contenga la totalidad del trabajo de investigación desarrollado y sus resultados con la conformidad del director del trabajo de investigación.

3. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá valorar el rendimiento del personal investigador contratado, pudiendo recabar del mismo la información que considere necesaria y designar a los especialistas o comisiones que estime oportunos.

Decimoctavo.– Información y comunicación.

1. Los organismos de investigación y el personal investigador contratado, están obligados a hacer constar en los contratos que se formalicen, así como en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos de investigación, la referencia a la financiación por parte de la Consejería de Educación y, en su caso, del Fondo Social Europeo.

2. En el supuesto de que las ayudas sean cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Las Entidades deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación que sea requerida por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

Decimonoveno.– Resultados de la investigación.

A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los contratos subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica del organismo de investigación correspondiente.

Vigésimo.– Desarrollo normativo.

1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

2. Las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 resultarán de aplicación a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de abril de 2015.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

**Europa impulsa
nuestro crecimiento**

UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

**ANEXO****CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA**

La nota media del expediente académico de la titulación se calculará según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En caso de que en el expediente académico las notas sólo se indiquen con su calificación cualitativa y no con la cuantitativa, la transformación se hará con las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor: 10

Sobresaliente: 9,25

Notable: 7,75

Aprobado: 5,75

Para el cálculo de la nota media, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado en un Grado de 300 créditos, se valorará la totalidad de los créditos o asignaturas superadas incluido el proyecto fin de carrera, no sólo las requeridas para la obtención del título.
- En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado de 240 créditos, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, la nota media se realizará teniendo en cuenta dichos estudios, incluidos los proyectos fin de carrera, más la totalidad de los créditos superados en el máster, debiendo haber completado al menos 300 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de grado o primer ciclo y de máster.

La nota media final se calculará, con dos decimales, según la siguiente fórmula:

$$(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$$

Siendo:

X₁: Nota media obtenida en el grado o primer ciclo, según el Real Decreto 1125/2003.

X₂: Nota media obtenida en el máster, según el Real Decreto 1125/2003.

G: Número de créditos realizados en el Grado o primer ciclo.

M: Número de créditos realizados en el máster.

Tanto X₁ como X₂ han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

- c) En los casos de títulos de solo segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta los créditos del título de primer ciclo y los del segundo ciclo. El total de créditos de los dos ciclos debe ser superior a 300. El cálculo de la nota media se hará mediante media ponderada.
- d) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
- e) Para el caso de estudios realizados total o parcialmente en sistemas universitarios extranjeros, los solicitantes deberán acudir a la página web de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) <http://notasmedias.aneca.es>, solicitar el cálculo de notas medias equivalentes en estudios universitarios realizados en el extranjero y aportar dicha equivalencia junto con la solicitud. Se contemplarán dos supuestos:
- 1.º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de grados o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará como media ponderada sobre el número de créditos de dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el máster, que deberán ser un mínimo de 300 créditos en el conjunto de ambos estudios.
 - 2.º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, aplicando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas.